

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores, de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### Administración económica de la provincia de Madrid.

#### Seccion de Propiedades.—Arriendo de fincas.

El 14 de Enero último se verificó la tercera subasta para el arriendo de varias fincas sitas en Robledo de Chavela, Navalagamella, Cadalso, Villaviciosa de Odon y Extremera, sin efecto por falta de licitadores.

En su consecuencia, y con arreglo á la disposicion 8.ª de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867, se anuncia la cuarta y última subasta simultánea para el día 14 del presente mes de Febrero, á las doce en punto de la mañana, que tendrá lugar en esta Administración económica y las Casas Consistoriales de dichos pueblos, con la rebaja del 10 por 100 sobre los tipos de renta anual que sirvieron de base para la primera subasta, deduciéndose tambien de ellos la 5.ª parte que se rebajó por el anuncio de la tercera; de forma que de los tipos respectivamente señalados, cuyo pormenor y condiciones se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 316, del 30 de Diciembre próximo pasado, se deducirá el 30 por 100 á los rematantes que tomen parte en esta subasta.

Madrid 1.º de Febrero de 1876. — El Jefe de la Administración, Agustin Genon.

Verificada el 13 de Enero último la segunda subasta para el arriendo de varias fincas sitas en los pueblos de Navalcarnero, Villaviciosa de Odon, Navalagamella y Rozas de Puerto-Real, sin efecto por falta de licitadores, se anuncia la tercera subasta simultánea para el día 15 del corriente mes de Febrero, á las doce en punto de la mañana, la cual se celebrará en esta Administración económica y las Casas Consistoriales de dichos pueblos, con la rebaja de la quinta parte de los tipos de renta anual que sirvieron de base para la primera, cuyo pormenor y condiciones se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 316, del 30 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 1.º de Febrero de 1876.— El Jefe de la Administración, Agustin Genon.

Anulada por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 12 del corriente mes tercera subasta que se ha celebrado para el arriendo de las ventas fijas y eventuales pertenecientes al Estado y que corresponden á los años de 1871 al 74, y á varios partidos de la provincia de la Coruña, se procederá á otra tercera subasta con deducción de la quinta parte del primitivo tipo, señalando para el remate el domingo 13 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en esta Administración económica y en la de la provincia de la Coruña. El pliego de condiciones fué inserto en la Gaceta de Madrid de 8 de Mayo de 1875.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Genon.

El día 20 de Febrero del corriente año, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, ante el Sr. Alcalde primero del mismo, Procurador Síndico y Secretario de la Corporacion, la subasta pública para el arriendo de una casa denominada la Martinica, sita en dicho pueblo, calle de Florida Blanca, núm. 2. El contrato de arriendo será por dos años, bajo el tipo de 600 pesetas anuales. En esta Administración económica, en la subalterna de Propiedades del partido de Navalcarnero y en la Secretaría del Ayuntamiento del Escorial están de manifiesto los pliegos de condiciones bajo los cuales se anuncia esta subasta.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

## Administracion Central.

### Cuerpo de Sanidad militar.

#### Junta superior económica.

Debiendo procederse á la adquisicion de 5.000 camas completas, con todas las ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero del presente año, se convoca por el presente anuncio á subasta pública bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el día 21 del mes de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Agustin, núm. 3, y ante las económicas de los hospitales militares de

las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se bastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

Cuerpo de Sanidad militar.—Junta superior económica.—Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar subasta pública para la adquisicion de 5.000 camas completas, con toda la ropa, utensilio y menaje correspondiente, con destino al servicio de los hospitales militares, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del presente mes de Enero, comunicada á la Junta superior económica del cuerpo en 7 del mismo.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de efectos y prendas construidas, cuyo número, dimensiones, condiciones que han de reunir y precios se fijan en este pliego.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije en anuncios y edictos oficiales, simultáneamente en el local que ocupa la expresada Junta superior económica de Sanidad militar, calle de San Agustin, núm. 3, y en todas las capitales de los distritos militares de la Peninsula é islas Baleares. Formará el Tribunal de subasta en Madrid la Junta en pleno, haciendo veces de Interventor

el Subintendente militar, con asistencia del Auditor de Guerra, como Asesor, y del Notario que corresponda, que dará fe del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la Ley. En las capitales de los distritos el Tribunal de subasta se compondrá de los individuos que forman las Juntas económicas de los hospitales militares, con asistencia de iguales funcionarios públicos que los señalados para el de esta capital.

3.ª El número, clase y precio de cada una de las prendas y efectos que han de adquirirse son los siguientes:

	Número.	PRENDAS.	Pesetas.	Céntimos.
	30.000	Sábanas.....	Cinco.....	Veinte.
	6.666	Telas de colchon.....	Seis.....	Cuarenta y cinco.
	11.666	Cabezales.....	Una.....	Cincuenta.
	15.000	Fundas de cabezal.....	Una.....	Cincuenta.
	15.000	Camisas.....	Cuatro.....	Noventa y cinco.
De hilo.....	5.000	Gorros de dormir.....	Nada.....	Cuarenta y ocho.
	10.000	Servilletas.....	Nada.....	Ochenta y siete.
	1.250	Toallas.....	Una.....	Cincuenta.
	250	Manteles.....	Cuatro.....	Ochenta y cuatro.
	6.666	Telas de jergon.....	Siete.....	"
	1.000	Delantales.....	Una.....	Sesenta y ocho.
De algodón.....	6.666	Cubre-camas.....	Cuatro.....	Cincuenta.
	15.000	Mantas.....	Catorce.....	"
De lana.....	100.000	Kilogramos lana de vellon.....	Dos.....	Cincuenta.
	2.500	Capotes.....	Veintiseis.....	Cincuenta.
De hierro.....	5.000	Catres de hierro dulce.....	Veintiseis.....	"
De madera.....	5.000	Mesas de cabecera.....	Seis.....	Ochenta y nueve.
De zinc.....	5.000	Marcos de id.....	"	Setenta y cinco.
	7.500	Platos.....	"	Treinta y cinco.
	5.000	Jarros de medio litro.....	Una.....	"
	5.000	Jarros de á litro.....	Una.....	Cincuenta.
De loza y cristal.....	7.500	Tazas.....	"	Sesenta y tres.
	500	Jicaras.....	"	Veinticinco.
	7.500	Orinales.....	Una.....	Sesenta y dos.
	2.500	Vasos limados de 250 milímetros.....	"	Veinticinco.
Cubiertos.....	5.000	Compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo.....	Tres.....	Setenta y cinco.

4.ª Las telas para la construccion de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezales, camisas, gorros, servilletas, toallas y manteles han de ser de hilo puro, bien tupidas, sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopas, cáñamo u otra materia extraña. Las zarzas de algodón para las

cubre-camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad, y su color permanente é igual al tipo. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa u otra materia, y su color encarnado permanente. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de

lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello. La lana será de vellon, de la conocida por churra, blanca, perfectamente lavada, seca, limpia y exenta de crin, pelo de camello y de cualquiera otra clase de materia extraña. Los catres de hierro, mesas de cabecera, marcos de cabecera y la loza con arreglo á los dibujos circulados por la Direccion general de Administracion militar, que estarán de manifiesto, sujetándose estrictamente á las dimensiones que en dichos dibujos se detallan; y últimamente, los vasos serán de cabida de 250 milímetros, de vidrio blanco, diáfano, sin mezcla ni imperfeccion alguna en su forma cilindrica. Los cubiertos serán de metal blanco, en cuanto á la cuchara y tenedor; y los cuchillos tendrán mango de hierro, debiendo estar marcadas estas tres

piezas del modo siguiente: «Hospitales militares, 1876.» con arreglo á modelo.

5.ª Las sábanas, fundas de cabezal y delantales han de ser de crehuela con 20 hilos de trama y 18 de urdimbre por centimetro cuadrado. Las camisas y gorros serán de igual clase de tela con 24 hilos de trama y 22 de urdimbre por centimetro cuadrado. Las telas de colchon y los cabezales han de ser de terliz de 14 hilos de trama y 13 de urdimbre por centimetro cuadrado. Las servilletas, toallas y manteles de tela de granito. Las telas de jergon de lona con 11 hilos de trama y 10 de urdimbre por centimetro cuadrado, y los hilos de dos cabos. Es condicion precisa que las telas empleadas en la construccion de estas prendas sean producto de la industria nacional.

6.ª Las dimensiones de estas prendas serán las siguientes:

das y efectos, de cuyos acuerdos se levantar siempre acta.

En el caso de que se deseche alguna, y para que no pueda volver á presentarse, será sellada ó marcada de manera que no dosmerezca ó se inutilice.

9.ª Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que definitivamente fuesen desechadas en la última entrega, ó faltasen de las anteriores, ha de reponerlas en el plazo improrogable de 15 dias; pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea.

10. Una vez satisfecha la Junta superior económica, y justificada por las actas de la misma la cabal entrega de material en cada uno de los tres plazos que se marcan, se facilitará á cada uno de los contratistas certificación expresiva de los efectos entregados y de su total importe para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien de antemano se dará el oportuno aviso, pueda expedir el correspondiente libramiento á cargo de la Administracion económica ó de la Tesoreria Central.

11. Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta en pliegos cerrados hasta media hora antes de la designada para el acto del remate, y deberán estar garantizadas con carta de pago que acredite haberse depositado por los autores de ella, para el determinado objeto de su proposicion, en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion económica de la provincia, la cantidad correspondiente al 5 por 100 á que ascienda el valor de aquella, en metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa por la mitad de su valor nominal los efectos públicos que tengan una renta anual de 3 por 100, y por todo el valor los que devengan el 6 por 100, conforme previene la Real orden de 5 de Junio de 1867.

Serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito. Presentada al Tribunal una proposicion, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta, ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

12. Con el objeto de procurar mayor concurrencia de licitadores se dividirá la totalidad del servicio para el efecto de la proposiciones en lotes por artículos, prendas y efectos, segun su diversa naturaleza, y aun los de una misma se subdividirán de la manera siguiente:

- Los 5.000 catres de hierro constituyen cinco lotes de á 1.000 cada uno.
- Los 100.000 kilogramos de lana otros cinco lotes de 20.000 cada uno.
- Las 15.000 mantas, cinco lotes de á 3.000 cada uno.
- Los 2.500 capotes serán objeto de un solo lote.
- Las 30.000 sábanas se dividen en tres lotes de á 10.000 cada uno.
- Las 6.666 telas de colchon y 11.666 cabezales constituirán otro lote.
- Las 6.666 telas de jergon, otro lote.
- Las 15.000 fundas de cabezal, 1.000 delantales y 5.000 gorros de dormir, otro lote.
- Las 15.000 camisas, otro.
- Las 10.000 servilletas, 1.250 toallas y 250 manteles, otro.
- Las 6.666 cubre-camas, otro.
- Las 5.000 mesas de cabecera, cinco lotes de á 1.000 cada uno.
- Los 5.000 marcos de cabecera, otro.
- Los 5.000 cubiertos completos, otro; y
- Los efectos de loza y cristal, otro lote.
- Podrá un solo licitador hacer proposicion

á la totalidad del servicio que es objeto de la subasta, ó á uno ó más lotes en la forma precisamente que se han dividido; debiendo en todos los casos presentar tantos pliegos cerrados como sean los lotes por los que se interese, los que serán adjudicados siempre que no resulte en el acto del remate otra proposicion que ofrezca mayor ventaja.

13. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, contendrán entre sí los proponentes por espacio de media hora, y no resultando avenencia decidirá la suerte.

14. El autor de la proposicion que resultase más beneficiosa y á quien le sea adjudicado el remate asegurará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su contrato. La carta de pago que represente el depósito deberá unirse á la escritura que otorgue. Dicha carta de pago le será devuelta á la terminacion de aquel, previa la justificacion de haber pagado la contribucion industrial que como contratista le corresponde.

15. El contratista ó contratistas tomarán sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclayada la fabricacion.

16. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniales y demas instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender, y el de los anuncios en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL; en el concepto de que para el rematante de uno ó más lotes se hará una sola escritura.

17. El remate no causará efecto mientras no recaiga aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

18. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Madrid 17 de Enero de 1876.—El Subinspector, Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.ª B.—El Inspector, Presidente, A. Martrús.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de.....) del dia..... de..... núm....., segun los cuales han de ser contratadas 5.000 camas completas, con sus ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los Hospitales militares, se comprometo á entregar las ropas y efectos de tal lote ó uno de los lotes (de tal clase) á los precios siguientes: (aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una); y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Tesoreria de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**Providencias Judiciales.**

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

Prendas.	DIMENSIONES.	Metros.	
		Centímetros.	
Sábanas	Largo	Dos	Treinta y cinco.
	Ancho	Uno	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal	Largo	Nada	Ochenta y ocho.
	Ancho	Nada	Cuarenta y cinco.
	Largo	Nada	Noventa y ocho.
	Ancho	Nada	Ochenta y tres.
Camisas	Largo de manga desde el hombro	Nada	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio desde el hombro	Nada	Veintinueve.
	Largo del puño	Nada	Veinticinco.
	Alto ó ancho de id.	Nada	Cuatro.
Gorros	Largo del cuello	Nada	Cuarenta y dos.
	Alto de id.	Nada	Cuatro.
	Abertura de la pechera (con dos botones)	Nada	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú	Nada	Cincuenta y uno.
Telas de colchon	Largo	Nada	Veintiocho.
	Ancho	Nada	Setenta y cuatro.
Cabezales	Largo	Dos	Veinte.
	Ancho	Uno	Trece.
Telas de jergon	Largo	Nada	Ochenta y cuatro.
	Ancho	Nada	Cuarenta y tres.
Servilletas	Largo	Dos	Veintitres.
	Ancho	Uno	Trece.
Toallas	Largo	Nada	Sesenta y siete.
	Ancho	Nada	Sesenta y siete.
Manteles	Largo	Uno	Veinticinco.
	Ancho	Nada	Sesenta.
Cubre-camas	Largo	Dos	Diez y seis.
	Ancho	Uno	Treinta y nueve.
Mantas	Largo	Dos	Treinta.
	Ancho	Dos	Catorce.
Delantales	Largo	Uno	Diez.
	Ancho	Uno	Cincuenta y cinco.
Capotes	En completo estado de sequedad ha de ser su peso tres kilogramos.		
	Largo	Uno	Quince.
	Ancho	Nada	Setenta y nueve.
	Largo	Uno	Veinticinco.
	Ancho	Dos	Nada.
	Largo de manga	Nada	Setenta y cinco.
	Circunferencia de la manga por el codo	Nada	Cincuenta.
Idem de la boca-manga	Nada	Treinta y ocho.	
Idem del cuello	Nada	Cuarenta y dos.	
Altura del cuello	Nada	Cinco.	
Largo del forro del cuerpo desde el cuello	Nada	Sesenta.	

7.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demas circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en esta corte en el local de la Junta superior económica, y en las capitales de los distritos en los que ocupen las respectivas Direcciones de los hospitales militares de las mismas; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierte en la de tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte y figura. El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y si el de doble punto ó á dos hilos; entendiéndose que los manteles y las servilletas han de entregarse dobladilladas y no en pieza.

8.ª Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sean una de aquellas cada 30 dias, debiendo quedarse precisamente terminada la total á los 90 dias, contados desde el en que se comuniqué al rematante la superior aprobacion.

Las entregas de ropas y efectos de que se trata se hará en el Hospital militar de Madrid á preséncia y completa satisfaccion de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en cualquiera otra corporacion, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las prendas ú objetos que se entreguen.

Si en cualquiera de las capitales de los distritos se realizase contrato en todo ó en parte, el contratista quedará obligado de su cuenta y riesgo á hacer la entrega en el Hospital militar de Madrid en los mismos términos que quedan expresados. A dichas entregas asistirán como auxiliares, y no como árbitros, peritos designados por la Junta; siendo decisivos los acuerdos de la misma sobre la admision ó inadmisión de las pren-

del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Salinas Menendez y su mujer, cuyos paraderos se ignoran; á fin de que dentro del término de 10 dias comparezcan al referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en causa que se sigue contra José Alecha Medina sobre haberse fingido autoridad; aperebiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1876.—Antolin Murga.

**Congreso.**

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago notorio que por medio de la presente requisitoria busco y llamo á Elvira Pascari, que habitó últimamente en la calle del Lobo, núm. 14, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por delito de hurto; aperebida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas la Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habida la presenten en este Juzgado.

Madrid 26 de Enero de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

**Hospital.**

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Atienza, cuyo domicilio y paradero se ignora, que trató de introducir en esta capital el 20 de Diciembre próximo pasado por el fielato del Mediodía un carro cargado con 18 pellejos de vino sin el correspondiente pago de derechos de consumos, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar primera declaracion en la causa que me hallo instruyendo por estafa; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su detencion y presentacion al efecto indicado.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1876.—V.º B.º.—Felipe Valero.—Victor Moreno.

**Alcalá de Henares.**

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Casimiro Garcia Gines por hurto y estafas á D. Antonio Peidro, del comercio de esta ciudad, en el dia 31 de Julio del año último, en la que se encuentran ocho billetes de á 500 reales del Banco de España; en cuya causa he acordado en este dia el que la persona ó personas que con posterioridad á dicha fecha hubieren cambiado algun billete de los indicados al expresado procesado, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares 28 de Enero de

1876.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

**Marbella.**

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama por término de veinte dias á D. Eugenio Urrutia y Molta, natural de Reinosa (Santander), hijo de D. José y Doña Ana, vecino de Madrid, soltero, Abogado, de 30 años de edad, residente que fué en Fuengirola, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar ampliacion de la inquisitiva que tiene rendida en la causa que por ante el infrascrito Escribano instruyo en su contra por desacato al primer Teniente de Alcalde de dicha villa de Fuengirola de este partido; aperebiéndosele que de no comparecer en el expresado término se acordará su prision provisional y se expedirán para ello las conducentes requisitorias.

Dado en la ciudad de Marbella á 28 de Enero de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de su señoría, José Gutierrez.

**Administracion Municipal.**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ciempozuelos.**

Conclusion del extracto de las sesiones verificadas por dicho Ayuntamiento durante el año próximo pasado.

**Sesion del dia 27.**

- Se acordó:
- 1.º Que se amplie por dos dias más la cobranza del impuesto de consumos, cuyos dias serán el 30 del corriente y 1.º del próximo venidero.
  - 2.º Que se nombre nueva Junta de asociados al Municipio, teniendo en cuenta lleva la Junta ó asamblea actual dos años sin ser renovada, debiendo serlo anualmente segun está previsto.
  - 3.º Que la Comision que debe nombrarse para consumos la compongan los dos Tenientes de Alcalde, el Sr. Presidente y el Sr. Procurador Síndico.
  - 4.º Se autoriza al Sr. Alcalde para que ordene los pagos que haya pendientes en el año económico actual de 1874 á 75.
  - 5.º Que las especies gravadas en la tarifa de consumos, su entrada en esta poblacion será: la venida de Madrid, calle Grande, vía recta á la Administracion; venida de Aranjuez, Cruz Verde y calle del Príncipe; y la venida del ferro-carril, siendo esta por la calle de los Tres Caños, vía recta á la Administracion, ampliándose esta entrada en la siguiente forma: los viajeros que por sí conduzcan especies gravadas, podrán conducir las por el paseo de la Estacion y calle de los Caños; y las que lo fueren con caballerías y carruajes lo harán por el Camino Nuevo, internando en la callejuela del Huerto, calle de los Caños, vía recta á la Administracion, poniéndose al efecto las inscripciones en sus respectivos sitios, las que serán pagadas del capítulo de Imprevistos con cargo al presupuesto de 1875 á 76.

**MES DE JULIO.—Sesion del dia 4.**

- Se acordó:
- 1.º Que la Comision de presupuestos

se reuna en la próxima semana con el fin de formalizar el del año económico de 1875 á 76.

2.º Se autoriza á D. Joaquín Belio, vecino de Madrid, para que pueda enajenar en Bolsa el importe de los intereses del 4 por 100 del segundo semestre de 1873, que importan 2.233 pesetas, comprendidos en un pagaré contra el Tesoro, recogiendo del Agente de Bolsa que intervenga en la operacion la correspondiente certificacion para que este Ayuntamiento pueda justificar en sus cuentas municipales el verdadero producto de su venta.

**Sesion del dia 11.**

- Se acordó:
- 1.º Autorizar al Sr. Alcalde D. Pascual de Oro y Reluz para que en nombre de la corporacion otorgue la correspondiente escritura pública con el rematante de los derechos de consumos y sus fiadores.
  - 2.º Que siendo escaso el número de contribuyentes que hasta ahora han pagado el cuarto trimestre de la derrama, se amplie la cobranza por dos dias más, que serán el 13 y 14 del corriente, de nueve á una de la tarde en el Ayuntamiento y de ocho á diez de la noche en la Alcaldía.

**Sesion del dia 18.**

- Se acordó:
- 1.º Aprobar por unanimidad el proyecto del presupuesto para el ejercicio del año económico de 1875 á 76.
  - 2.º Proceder ejecutivamente contra los deudores por el reparto de consumos.
  - 3.º Que se anuncie la subasta para la corrida de novillos que habrá de efectuarse el dia 13 de Setiembre, dándole al rematante la cantidad de 300 pesetas, que serían satisfechas del artículo de Imprevistos.

**Sesion del dia 25.**

- Se acordó:
- 1.º Relevar del cargo de Depositario del Posito á D. Antonio Rodriguez Hernandez, y nombrar en su lugar á D. Rafael Diaz Guilocho.
  - 2.º Que se forme el correspondiente expediente de subasta para la adquisicion de un reloj de torre que habrá de colocarse en el edificio construido al efecto, siendo dicha subasta el 8 de Agosto, á las doce de la mañana.
  - 3.º Que se saquen las listas de categorías para renovar la asamblea con arreglo á la ley municipal.

**MES DE AGOSTO.—Sesion del dia 1.º**

- Se acordó:
- 1.º Dada cuenta de una instancia presentada por Doña Josefa Alcaraz, solicitando llevar por otro sitio las aguas sobrantes del pilar para su posesion, se la denegó; y se acordó que el Regidor encargado de la direccion de las aguas cele para que lleguen las horas marcadas á dicha señora, por detenerse en el trayecto.
  - 2.º Que el sorteo de la asamblea ó Junta municipal se verifique el domingo próximo y hora de las diez de la mañana.

**Sesion del dia 8.**

- Se acordó:
- 1.º Siendo las diez de la mañana, hora señalada para el sorteo de la Junta municipal, se procedió á este previas las formalidades de la ley, dando el resulta-

co siguiente: 1.ª papeleta; D. Fidel Pulido; 2.ª, D. Frutos Rodriguez; 3.ª, Don Hilario Díez; 4.ª, D. Gabino Martín; 5.ª, Juan Peña; 6.ª, Blas Pedraza; 7.ª, Juan Hernandez Rodriguez; 8.ª, Antonio Gomez; 9.ª, Miguel Gonzalez; 10, Victoria-no Casas; 11, Policarpo Casas; 12, Ramon Aguado; 13, Aniceto Aguado; 14, Miguel Villarejo; 15, Sabino Fernandez Ormeña; 16, Francisco Adan; 17, D. José B. del Moral; 18, D. Gumersindo Diaz; 19, D. Mamerto Rodriguez; 20, Rafael del Busto; 21, Vicente Blanco; 22, Eugenio Arenas; 23, Pascasio Martin; 24, Jerónimo del Moral; 25, Valentin Martin; 26, Maximino Moya; 27, Pedro Alonso; 28, Pedro Trompeta; 29, Donato Sanchez; 30, Nicomedes Fernandez.

- 2.º Que se saque por el Secretario una lista de los señores que han salido elegidos por la suerte para oír reclamaciones en el término de ocho dias.
- 3.º Se nombrará perito tasador por parte del Ayuntamiento para el embargo hecho á D. Florentino Pachon, á D. Galo Rodriguez y Pascual.

**Sesion extraordinaria del dia 17.**

Se acordó: Que habiendo pasado el término señalado para oír reclamaciones sin haberse hecho ninguna, quedaba instalada la Junta municipal desde este acto.

**Sesion extraordinaria del dia 24.**

Se acordó: Dada cuenta por el Secretario del proyecto del presupuesto formado para el año económico de 1875 á 76, en el que mediante á no cubrirse el de gastos con los recursos propios del Ayuntamiento se recarga el 50 por 100 al importe de consumos, y puesto á votacion entre los señores que componen la Junta municipal despues de discutido, votaron cuatro por que se recargara el 4 por 100 á la contribucion territorial y 19 aprobaron el presupuesto presentado, tomando parte 23.

2.º Se acordó que mediante á quedar aprobado por la mayoría, principie á regir el indicado recargo desde 1.º de Setiembre próximo, y que se ponga de manifiesto el presupuesto en Secretaria.

**Sesion del dia 22.**

Se acordó: 1.º Nombrar en comision para conferenciar con la Excm. Diputacion provincial á los Regidores D. Victoriano Griñon, D. Raimundo de Oro, al Alcalde-Presidente y Secretario, segun se había mandado por la referida Diputacion.

2.º Dada cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia imponiendo una multa al Alcalde-Presidente de 50 pesetas por no haber pagado á D. Víctor Arribas y Lázaro la cantidad que se le adeuda, se acordó contestar lo siguiente:

Que con fecha 11 del corriente se recibió una comunicacion de V. E., en la que se mandaba se informaran los motivos que había tenido este Municipio para no abonar 148 pesetas 25 céntimos que se le adeudaban por medicamentos administrados por orden del Alcalde de este pueblo al Farmacéutico D. Víctor Arribas y Lázaro, en virtud de lo que se dijo á V. E. lo siguiente:

En vista de la comunicacion de V. E. fecha 11 del corriente, referente á que se informe los motivos ántes expresados, debo manifestarle:

Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 16 de Mayo último, en vista de una comunicación presentada por el D. Víctor reclamando dicha cantidad, acordó dirigirle atento oficio manifestándole que respecto al objeto que se refería no obraban antecedentes de ninguna especie en el Ayuntamiento, y que por lo tanto tomara la determinación que creyera conveniente; la razón que tuvo para tomar el referido acuerdo fué que el Alcalde ordenador de las mencionadas recetas no estaba autorizado para ello por el Municipio, ni tampoco había en el presupuesto de aquel año cantidad para dicho objeto; y como posteriormente se ha vuelto á recibir otra comunicación de ese Gobierno, en la que se previene que he sido multado en 50 pesetas por no haber satisfecho los honorarios que se adeudan á D. Víctor Arribas (titular no le ha tenido ni le tiene esta villa), espero se sirva manifestarme V. E. en qué he de apoyarme para cubrir la responsabilidad que pueda contraer para ordenar en su vista el pago de la cantidad en cuestión.

2.º Dada cuenta de una instancia presentada por D. Santiago de Oro y Peralta, solicitando certificación de las fincas que resultan amillaradas á su nombre, se acordó se expidiese, é igualmente otra de Antonia Gallego y Diaz, por el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de la corporación.

#### Sesión del día 29.

Se acuerda:

1.º Notificar á los dueños de las fincas denunciadas para proceder á su derribo.

2.º Que ordene el Sr. Alcalde el pago del primer trimestre del presente año económico de personal y material de Instrucción pública de esta villa, así como todos los pagos de Julio y Agosto.

3.º Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, recargar los derechos de consumos con el 50 por 100 desde 1.º de Setiembre próximo, se publique el correspondiente anuncio y se afren las existencias, pasando á hacer dicho reconocimiento el Sr. Alcalde, primer Teniente, Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento.

#### MES DE SETIEMBRE.—Sesión extraordinaria del día 3.

Se acordó:

Que se remitan los informes referentes al quinto Pedro Huete.

#### Sesión del día 5.

Se acordó:

1.º Que se cite á los deudores del trigo del Pósito por medio de un anuncio para que en término de 10 días ingresen en el mismo sus créditos, con más las creces.

2.º Que se contrate una música de viento para la noche del 12 y día 13 para la función de novillos, la que será pagada del artículo de Imprevistos.

3.º Que se invite á la Autoridad civil y militar, para si tienen á bien asistir á las funciones religiosas de Nuestra Señora del Consuelo.

4.º Dada cuenta de una comunicación del Gobierno civil, remitiendo una instancia documentada de D. Lorenzo Collado y Perez, Secretario que ha sido de este Ayuntamiento, en la que solicitaba se le abonaran 51 pesetas, el Ayun-

tamiento acordó informar lo siguiente:

Que á pesar de ser legal la destitución del Secretario de este Municipio D. Lorenzo Collado por estar dentro de las facultades que la Ley municipal concede á los Ayuntamientos, se manifieste:

Que no ha sido el capricho de los Concejales única razón que han tenido para su separación, como atrevidamente dice en su exposición, sino su morosidad y falta de cumplimiento en su deber.

Que respecto á los otros extremos que abraza, se informe.

Que después de su destitución se le pasó oficio, en el que se le decía que hiciera entrega de los documentos que obraban en su poder; pero como el tiempo transcurriera y ni se presentara ni contestara á la comunicación que se le había dirigido, el Sr. Alcalde convocó á sesión extraordinaria con objeto de dar cuenta de lo sucedido, habiendo tenido esta efecto en 17 de Febrero último, acordándose en ella:

Que en vista de la ausencia del Secretario que había sido de esta Corporación D. Lorenzo Collado, se procediera á hacer el inventario de los documentos que existieran en la Secretaría y archivo, dando á este acto toda la fuerza y legalidad posible, para lo cual se haría á presencia del Sr. Juez municipal y por medio de acta notarial, abonando los gastos que se originaran el D. Lorenzo, único causante de que el Ayuntamiento tuviera que adoptar esta medida.

Que las razones que tuvo para tomar el acuerdo anterior fueron las de carecer de toda clase de documentos necesarios y en su mayoría para el despacho ordinario; y especialmente la de tener que hacer las operaciones del alistamiento en tiempo determinado, según tenía ordenado el Gobierno de S. M. en decreto de 10 de Febrero del corriente año, y ser indispensable, para que tuviera efecto, el padrón de vecindad.

Que este Municipio sabe que sus acuerdos son apelables; pero no ignora tampoco que el Sr. Presidente, como ejecutor de ellos, en 20 del mismo mes, ó sea tres días después de haber tenido efecto el mencionado acuerdo, se lo hizo saber al interesado por medio de oficio, faltando este á la verdad á sabiendas al tratar de oscurecer este hecho.

Que cuando entregó las llaves de la Secretaría y archivo fué el día en que se hizo el inventario, sin que tratara de hacerlo anteriormente.

Y por último, que la papeleta de citación que acompaña á la exposición con el sello de la Alcaldía, es el medio que tuvo el Sr. Alcalde de avisarle para que se presentara en la Depositaria á cobrar lo que este Municipio le era en deber, y á que reintegrara al mismo las 51 pesetas importe de los derechos del Notario Don Ramon Martínez devengados en la formación del inventario; creyendo asimismo esta corporación que el acuerdo que motiva este informe es completamente legal por estar basado en los principios de la más estricta justicia.

#### Sesión del día 12.

Se acordó:

1.º Que se informe lo procedente respecto al mozo Pío Antonio Leon y Soto.

2.º Admitir la dimisión presentada por la Maestra de la segunda escuela de niñas Doña Jacoba Alfaro, poniéndose en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública.

#### Sesión extraordinaria del día 13.

El Ayuntamiento acordó suspender la corrida de novillos, en lo que estaba conforme el rematante de la plaza.

#### Sesión del día 19.

Se acordó:

1.º Que continúe la Profesora Doña Jacoba Alfaro en el desempeño de sus funciones hasta 30 del corriente, median- te á tener ya satisfecho este trimestre el Ayuntamiento.

2.º Contratar 5.000 arrobas de arena para el recebo de la carretera que desde la Plaza parte á la de Andalucía, median- te el mal estado en que se encuentra; de- viendo verificarse la subasta el 26 del corriente, bajo el tipo de 3 pesetas cada cien arrobas, siendo de cuenta del rema- tante la saca, zarandeo y demas; deján- dolo hecho montones donde se le designe en el trayecto de la población.

3.º Que se cite por medio de papeleta á los deudores de trigo del Pósito, apercibiéndoles que de no hacer la entrega en el preciso término de ocho días se procederá contra ellos por medio de la vía ejecutiva.

4.º Que se emplee una cuadrilla de albañiles, dando principio en la casa que habita el alguacil y trasladándose á la que ocupa la primera escuela de niños, hasta invertir en los edificios del comun la cantidad consignada á este fin.

5.º Que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo á las diez de la mañana los domingos.

6.º Se autoriza al Sr. Alcalde para que pague los descubiertos del censo.

7.º Que ingresen en Depositaria 483 pesetas que el Sr. Alcalde ha recogido del Sr. Belló, resto del pagaré del segun- do trimestre de 1873, intereses de la car- ta de depósito que obra en su poder, re- cogido en 16 del corriente.

8.º Se autoriza al Sr. Alcalde para que en union del rematante de la plaza designen día para que tenga efecto la corrida, en conformidad con la condicion 6.ª del contrato.

#### Sesión del día 26.

Se acordó:

1.º Que se dé posesion á Doña Laura Teodora Martin, Profesora nombrada por permuta con Doña Dolores Ramon de Fata, para la primera escuela de niñas de esta población, para lo cual se autoriza al Sr. Alcalde

2.º Se autoriza igualmente al Sr. Alcalde para que ordene todos los pagos del mes de Setiembre.

3.º Que se pague del artículo de Im- provistos lo que haya faltado con las cantidades de las suscripciones para abo- nar su sueldo á los serenos y el aceite gastado.

Corresponden á la letra con sus ori- ginales, á que me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente extracto en Ciempozuelos á 26 de Diciembre de 1875.— V.º B.—El Alcalde, Pascual de Oro.— Feliciano Martin Pereira.

#### La Cabrera.

Se halla vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de esta villa, dotada con el sueldo anual de 182 pesetas 50 céntimos pagadas por trimestres vencidos.

Los que soliciten dicha plaza remitirán las solicitudes debidamente docu-

mentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la fecha del presente, pasado cuyo plazo se proveerá en el que reuna mejores condiciones.

La Cabrera 28 de Enero de 1876.— El Alcalde, Pedro Baonza.— Por su man- dado, el Secretario, Alfredo Vila.

#### Villamanrique de Tajo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones tanto ordi- narias como extraordinarias celebradas en el segundo trimestre del presente año eco- nómico.

#### MES DE OCTUBRE.—Sesión del día 17.

Leida el acta de la anterior, fué apro- bada.

La Corporacion aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la misma en el primer trimestre del corriente año aco- nómico, autorizando al Sr. Alcalde para que cumpla con lo prevenido en el ar- tículo 104 de la ley.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Sesión extraordinaria del día 20.

Leida la del día 30 de Setiembre, fué aprobada.

Se acordó sacar á pública subasta los pastos de la Huelga; de este comun de ve- cinos, por la cantidad de 250 pesetas, cu- ya subasta tendrá efecto el día 1.º de No- viembre de este año, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que el Ayuntamiento formará para dicho objeto; y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### MES DE DICIEMBRE.—Sesión del día 5.

Leida el acta del día 17 de Octubre, fué aprobada.

Se acordó nombrar guardas munici- pales de esta localidad á los señores si- guientes: D. Fausto de la Plaza, D. Angel Saez, D. Domingo Oterós, D. Claudio Gar- nacho y D. Gregorio Gonzalez, de este domicilio, el primero con el carácter de guarda mayor; y no habiendo más asun- tos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Sesión del día 19.

Leida la del 5 del actual, fué aprobada.

Acordaron nombrar estos señores sin discusión para componer la Comisión de presupuestos, en atención de que perte- necía la nombrada al Ayuntamiento des- tituido en 23 de Agosto de este año, á los Concejales D. Vicente de la Viña y Don Tomás Fernandez, para que en union del Secretario de la corporación, y valiéndose de cuantos datos y antecedentes pue- dan existir en la Secretaría, se ocupen en todo el mes de Enero próximo en la con- fección de la liquidación de resultas de cobros y pagos para fijar el presupon- to adicional al ordinario, componiendo despues, y hasta que otro acuerdo se to- mare, dichos señores la Comisión de pre- supuestos del Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El anterior extracto está conforme con las actas originales, á que me refiero.

Y en cumplimiento del art. 104 de la Ley municipal, firmo el presente en Villamanrique de Tajo á 27 de Enero de 1876.—El Secretario, Manuel Velasco.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 23 de Enero de 1876.—El Alcalde, Antonino Vara.